

**IGNACIO GALLARDO ISLAS**, en nombre y representación de **CABLEVISION, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo, **CABLEVISION**), personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa Comisión, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en Avenida Doctor Río de la Loza número 182, Colonia Doctores, C.P. 06720, en la Ciudad de México, Distrito Federal y autorizando para tales efectos, así como para realizar cualquier gestión en relación con el presente asunto, a los señores Amoldo Adame Rivera, Lilia Violeta Pous Castro, Rafael García Contreras, Marcos Francisco Rangel Estevez y Ernesto Pereyra Peña indistintamente, me dirijo respetuosamente a Ustedes para manifestar y exponer lo siguiente:

Me refiero al anteproyecto del Convenio Marco para la prestación de servicios de interconexión (en lo sucesivo, el Anteproyecto) sometido a consulta pública en la página de Internet de esa Comisión el pasado 17 de julio de 2008. Al respecto, por este medio vengo a presentar comentarios al Anteproyecto sin menoscabo de la necesidad de que esa Comisión emita, previamente a la expedición del Anteproyecto que hoy nos ocupa, el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad cuyo anteproyecto a la fecha aún forma parte del proceso de mejora regulatoria seguido ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en adelante, Cofemer), por tratarse dicho Plan Técnico Fundamental de una disposición administrativa de carácter regulatorio prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones que resulta imprescindible para lograr una sana y adecuada competencia en el sector de las telecomunicaciones.

Con independencia de lo anterior y a efecto de atender la consulta pública iniciada por esa Comisión el pasado mes, los conceptos que **CABLEVISION** considera deben incluirse en el Convenio Marco para la prestación de servicios de interconexión a que se refiere el Anteproyecto, a efecto de fomentar un trato recíproco y de carácter no discriminatorio entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en materia de interconexión, son los que a continuación se destacan de manera breve y puntual como parte de las condiciones mínimas que debe contemplar dicho documento:

**i. Provisión de capacidad.** Se requiere que el Anteproyecto contemple mecanismos que efectivamente garanticen una adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico que se requiera y demande entre las redes que se interconectan. Lo anterior a efecto de que cuando un concesionario solicite capacidad a otro, el concesionario requerido se encuentre obligado a proveer la capacidad solicitada en tiempo y forma sin condicionar la entrega de la misma, debiendo contemplarse como condición mínima en el Convenio Marco a que se refiere el Anteproyecto el establecimiento de mecanismos que impidan

que ciertos concesionarios afecten de manera adversa o negativa la competencia, debiendo incluirse asimismo penalizaciones a cargo del concesionario requerido por la no entrega de la capacidad en las condiciones pactadas. Asimismo podrá establecerse de manera recíproca una penalización por la subutilización de la capacidad entregada de acuerdo con porcentajes pactados de así requerirse.

**ii. Protocolos de transmisión y señalización.** Resulta fundamental el reconocimiento de cualquier protocolo de transmisión y señalización que permita la optimización de los recursos de infraestructura, transporte y conmutación de los operadores. Existen en la industria protocolos maduros, basados en estándares y de arquitectura abierta que representan una ventaja para todos los operadores al reducir complejidad y costos, lo cual se verá reflejado en la calidad y el precio al usuario final. Por lo anterior, el transporte de tráfico y señalización sobre IP no debe ser limitado a efecto de permitir la introducción de avances tecnológicos en las redes. De hecho, se debe reconocer el avance tecnológico y por lo tanto los protocolos de señalización con VoIP.

**iii. Tarifas de los Servicios de Interconexión.** La negociación y establecimiento de tarifas de interconexión que no resulten diferenciadas independientemente del Área de Servicio Local (en lo sucesivo, ASL) en donde se lleve a cabo la terminación de las llamadas, resulta asimismo fundamental para lograr una adecuada competencia. Tal es el caso de la tarifa de interconexión para la terminación de llamadas de larga distancia en aquellas ASL consideradas como de reventa y cuyo nivel resulta por demás superior al que se cobra respecto de otro servicio de interconexión en las ASL abiertas a la prescripción o incluso de tarifas finales que se aplican a los usuarios.

**iv. Coubicación y Compartición de Infraestructura.** A efecto de promover y por tanto, de lograr un uso eficiente en la compartición de infraestructura entre los concesionarios, se requiere asimismo se establezca como parte de las condiciones mínimas que debe contener el Convenio Marco a que se refiere el Anteproyecto, medidas que no impidan el uso de manera compartida de la infraestructura incluyendo medios de transmisión. Tratándose del servicio deoubicación se requiere, a efecto de reducir costos de construcción, el que los operadores acuerden la compartición a efecto de fomentar la competencia en ciudades en donde dos o más operadores locales puedan llevarla a cabo. No deberá limitarse la figura de *cross connections* (*crossconexiones*) en los espacios deoubicación ni condicionar la posibilidad de que diversos concesionarios se interconecten en el mismo sitio o instalaciones a la realización de ningún otro hecho o circunstancia; asimismo, debe incluirse la posibilidad de que las mismas se realicen a nivel óptico. Lo anterior en los dos extremos del enlace de interconexión, en laoubicación que cada uno de los concesionarios le proporciona al otro concesionario.

**v. Enlaces de transmisión.** Resulta sumamente importante la consideración de formatos y estándares de interconexión, adicionales a TDM, con base en recomendaciones internacionales. En el caso específico de TDM, deben considerarse capacidades mayores a nivel E.1 y debe incluirse la posibilidad de que las interconexiones se realicen a nivel óptico. Asimismo, con respecto a las interfases deben considerarse, sin limitar alguna otra, SDH, PDH y Ethernet.

**vi. Trato no discriminatorio.** El reconocimiento a nivel contractual de manera clara de

la obligación de proveer el mismo trato y de manera automática en la aplicación de tarifas de interconexión provistas a cualquier concesionario, ya sea derivado de un acuerdo en materia de interconexión o de una resolución administrativa que derive de un desacuerdo en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

**vii. Servicios de tránsito.** Se requiere el establecimiento de la obligación de no impedir que ninguna red pública de telecomunicaciones ofrezca servicios de tránsito ni de obligar a la contratación de estos servicios de tránsito a un determinado concesionario y, por lo tanto, el reconocimiento contractual del derecho recíproco de cualquier red de poder hacer las funciones de tránsito entre dos redes.

**viii. Servicios de Interconexión.** El reconocimiento amplio de algunos servicios como servicios de interconexión, tales como los números 900's a efecto de que su provisión no se considere como un servicio especial como ocurre hoy en día, sino como uno de interconexión y, por lo tanto, de carácter obligatorio, necesario para la prestación de servicios.

**ix. Concepto de Desbalance.** Este concepto previsto en el Anexo H del Convenio Marco a que se refiere el Anteproyecto consideramos pierde validez en materia de interconexión local debido a que hoy en día se ha implementado la obligación de portabilidad numérica entre las redes prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y toda vez que existe asimismo el compromiso de las partes en los convenios de interconexión que hoy en día se celebran, así como en el convenio marco a que se refiere el Anteproyecto, de realizar las actividades necesarias para la detección y prevención del uso fraudulento o irregular de sus redes.

**x. Apertura de series.** Con el objetivo de asegurar la conectividad y el servicio de todas las series de todos los concesionarios es importante que en el Convenio Marco se formalice como compromiso entre las partes un procedimiento entre concesionarios para el alta de nuevas series en todas las centrales de conmutación.

**xi.** Finalmente cabe recalcar que diversas obligaciones debe pactarse su cumplimiento de manera recíproca y bilateral tal es el caso de la entrega de pronósticos de demanda que el convenio marco a que se refiere el Anteproyecto así lo prevé, por lo que se solicita que se revise que cualquier obligación sea con tal carácter a efecto de evitar actuaciones adversas por parte de algunos concesionarios en los procesos de interconexión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a esa H. Comisión atentamente solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad jurídica con la que me ostento.

**SEGUNDO.** Tomar en cuenta, previo a la emisión del Anteproyecto y con base en los argumentos aquí expuestos, los conceptos aquí detallados a efecto de que se incluyan en el Convenio Marco para la prestación de servicios de interconexión a que se refiere el Anteproyecto sometido a consulta pública por ese organismo desconcentrado.